

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 567**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ALIRIO FORERO MURCIA CC. 19.103.539
DEMANDANTE: JESSICA FORERO CORTES CC. 1.143.866.952
DEMANDADO: JOHN HAUMER FORERO TOVAR C.C. 72.231.009
GIAN CARLOS FORERO QUINTERO C.C. 94.537.886
MARIO GOMEZ BETANCOURTH C.C. 14.996.293
RADICACION: 760014003007-2023-00160-00

Del estudio de la presenta demanda verbal de sucesión intestada- liquidación de la herencia del causante LUIS ALIRIO FORERO MURCIA, adelantada por JESSICA FORERO CORTES Y OTROS , se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado como activo identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185370, el mismo debe ser actual y no superior a 30 días de expedición.

3.- Debe dar cumplimiento al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto

solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE MARZO DEL 2023**

Apg

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0124d80f6e6bac5424befc0b126ca1975a0e18920103c57a927e3218d46ddab**

Documento generado en 28/02/2023 01:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**